



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00016-00. ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ ORTIZ contra el señor HUGO MARINO CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de alimentos, con escrito del demandado confirmando poder y solicitando levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer

Cali, 14 de marzo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 584

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 7600131100102016-000160

En escrito que antecede, el demandado HUGO MARINO CARVAJAL le reconoce personería a la doctora CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO para que lo represente en el proceso.

A términos del Art. 76 del C.G.P., se reconocerá personería a la doctora CARMEN EMILIA GOMEZ

Por otra parte, la apoderada judicial solicita el levantamiento de las medidas decretadas en el proceso

Observa el despacho según lo anterior, que mediante sentencia 066 del 26 de mayo de 2016, se resolvió la terminación del proceso por acuerdo entre las partes con relación a la cuota alimentaria del alimentario JUAN CAMILO CARVAJAL SANCHEZ, no obstante no hubo pronunciamiento alguno con relación a las medidas cautelares decretadas

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA- Telefax (092) 898 6868 Ext.:
2101 - 2103- Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102016-00016-00. ALIMENTOS. DTE. CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ ORTIZ contra el señor HUGO MARINO CARVAJAL

Así las cosas y como quiera que mediante auto 68 del 28 de enero de 2016, se decretó el impedimento de salida del país del señor HUGO MARINO CARVAJAL y alimentos provisionales en equivalente al 30% de la pensión percibida por el demandado en Colpensiones, se emitirá oficio a estas entidades ordenando el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, dado que como se ha dicho, el proceso ya fue terminado por acuerdo entre las partes

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el escrito presentado por la parte demandante

SEGUNDO: Oficiar a Migración Colombia a fin de que registren el levantamiento de las medida cautelar de impedimento de salida del país que fuera decretada mediante auto 68 del 28 de enero de 2016.

TERCERO Oficiar a Colpensiones ordenando el levantamiento de la medida cautelar del 30% sobre la pensión que devenga el señor HUGO MARINO CARVAJAL CORRAL , medida impuesta mediante auto 68 del 28 de enero de 2016

CUARTO: Reconocer personería conforme los términos enunciados en el memorial poder a la doctora CARMEN EMILIA GOMEZ

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05